

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. **1031**
Radicación No. 76-130-40-89-001-**2021-00109-00**
Proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Cuantía MINIMA CUANTÍA
Demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
notificacionesjudiciales@fna.gov.co
Apoderada Dra. GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA
info@covenantbpo.com
Demandado **PAULA ANDREA GALLEGO**
Ciudad y fecha Candelaria Valle, septiembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

TERMINADO SIN SENTENCIA

Pasa a Despacho la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL propuesto por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con el Nit. No. 899.999.284-4, en contra de la señora **PAULA ANDREA GALLEGO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 24.332.659, para disponer sobre el memorial de sustitución del poder otorgado al Dra. GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA, apoderada judicial de la parte demandante, al Dr. **JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO**, por lo que se procederá de conformidad teniendo en cuenta la certificación aportada al proceso en donde se indica:

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 1082874727.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	235388	30/10/2013	Vigente

Por otro lado, se procederá a dar trámite al memorial de terminación por pago de las cuotas en mora por parte de la demandada, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, el cual fue remitido de forma digital el 27 de julio de 2022, en donde se solicita además el levantamiento de las medidas decretadas, peticiones que se encuentran ajustadas a lo prescrito por el artículo 461 del C.G.P., observándose igualmente que no existen remanentes dentro del proceso.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplía y suficiente al profesional en derecho **Dr. JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 1.082.874.727 y portador de la T.P No. 235.388 del C. S. de la J., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** propuesto por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra de la señora **PAULA ANDREA GALLEGO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 24.332.659, por pago de las cuotas en mora de la obligación.

TERCERO: ORDENAR LEVANTAR la medida decretada sobre el bien inmueble dado en garantía identificado con la Matricula Inmobiliaria No. **378-218993** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira V., de propiedad de la demandada **PAULA ANDREA GALLEGO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 24.332.659, misma que fue decretada por Auto Interlocutorio No. **486** del 20 de abril de 2021, y comunicado mediante Oficio No. **366** del **10 de junio de 2021**, el cual queda sin efecto alguno.

CUARTO: LÍBRESE el respectivo oficio por secretaría, remitiéndose de acuerdo con lo indicado en la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Vargas

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0915cdac527fa614ff20715950fde55e026f0b6757a73f9dbfe0f0c04f745921**

Documento generado en 05/09/2022 09:32:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>